



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Sopela

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

El Pleno del Ayuntamiento de Sopela, el 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público del acuerdo provisional correspondiente a la aprobación de la modificación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/05 de las Haciendas Locales, procediéndose a publicar el texto definitivo de la mencionada modificación, la cual se aplicará a partir del día de su publicación pudiendo los interesados interponer Recurso contra la misma, en la vía Contencioso-Administrativa de acuerdo con el Artículo 3 de la Norma Foral 8/1990 de 20 de noviembre, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto definitivo de la modificación queda redactado del siguiente modo.

En Sopela, a 19 de diciembre de 2025.—El Alcalde en funciones

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes (comprendiéndose también el mantenimiento del servicio) las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

**IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 7**

1. La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de este impuesto en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

3. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo de pago voluntario, siempre que el pago total de las deudas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA**Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 11**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo. Las tasas también podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO EPÍGRAFES

EPÍGRAFE 1

RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tarifas	Descripción	Tasa anual	1.º trimestre	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre
	<i>Viviendas</i>					
1	Viviendas general	152,35	38,09	38,09	38,09	38,09
2	Viviendas orgánico	121,88	38,09	38,09	38,09	7,62
3	<i>Hostelería</i>					
	Cafeterías y bares	609,40	152,35	152,35	152,35	152,35
	Restaurantes	609,40	152,35	152,35	152,35	152,35
	Restaurante + bar/cafetería	837,93	209,48	209,48	209,48	209,48
4	<i>Alimentación</i>					
	Supermercados con pescadería y/o carnicería y/o frutería	837,93	209,48	209,48	209,48	209,48
	Pescaderías	685,58	171,39	171,39	171,39	171,39
	Fruterías	761,75	190,44	190,44	190,44	190,44
	Comercios alimentación y carnicerías	609,40	152,35	152,35	152,35	152,35
5	<i>Otros comercios</i>					
	Comercios en general	457,05	114,26	114,26	114,26	114,26
	Peluquerías, estética y reparaciones artesanales	380,88	95,22	95,22	95,22	95,22
	Oficinas, Bancos, academias y profesionales	304,70	76,18	76,18	76,18	76,18
	Talleres, taller de coches, garaje como negocio	304,70	76,18	76,18	76,18	76,18
	Centros de salud, clínicas veterinarias	304,70	76,18	76,18	76,18	76,18
	Grandes superficies de venta, mas 800 m²	914,10	228,53	228,53	228,53	228,53
	Hipermercados	1.066,45	266,61	266,61	266,61	266,61
6	<i>Hoteles y campings</i>					
	Hotel sin restaurante/cafetería, hoteles para animales	685,58	171,39	171,39	171,39	171,39
	Hotel con restaurante y cafetería y/o más de 15 habitaciones	914,10	228,53	228,53	228,53	228,53
	Campings, con restaurante/bar/supermercado	914,10	228,53	228,53	228,53	228,53
	Residencias, guarderías y centros escolares	761,75	190,44	190,44	190,44	190,44
7	<i>Industria</i>					
	Industrias de menos de 10 trabajadores	457,05	114,26	114,26	114,26	114,26
	Industrias de menos de 50 trabajadores	761,75	190,44	190,44	190,44	190,44
	Industrias de mas de 50 trabajadores	1.066,45	266,61	266,61	266,61	266,61
8	<i>Otros</i>					
	Sociedades gastronómicas, lonjas juveniles y txokos	304,70	76,18	76,18	76,18	76,18
	Lonjas sin actividad comercial	86,84	21,71	21,71	21,71	21,71
	Aperos de labranza	86,84	21,71	21,71	21,71	21,71
	Lugares de culto	152,35	38,09	38,09	38,09	38,09



Se entenderá que se presta el servicio de recogida de basuras en las viviendas, locales etc, siempre que exista actividad en ellos o disfruten de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, salvo que, en estos casos, a solicitud de la persona interesada y previo informe motivado de los servicios técnicos municipales, se verifique que el abastecimiento de agua no lleva aparejada la prestación del servicio de recogida.

La tasa correspondiente a la tarifa 2 «Viviendas orgánico» le será de aplicación a las viviendas que hagan uso efectivo del contenedor marrón de recogida selectiva de materia orgánica. Se entenderá que ha habido uso efectivo del contenedor marrón cuando al sujeto pasivo usuario se le hayan contabilizado al menos 50 depósitos en el año natural distribuidos en al menos 4 depósitos mensuales en días naturales distintos contabilizados desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre. No obstante, se podrá no alcanzar el mínimo de 4 depósitos mensuales durante un mes dentro de este período. Asimismo, el mínimo de depósitos del mes de noviembre será de 2.

Además, esta tarifa será de aplicación a aquellas viviendas que realicen en su domicilio la gestión de los residuos orgánicos mediante compostaje doméstico. Estas viviendas deberán participar en el programa anual que ponga en marcha el Ayuntamiento y cumplir con todos los plazos y requisitos que se establezcan en dicho programa. Este programa se publicará anualmente.

Cada año, se procederá a la verificación del uso efectivo del contenedor marrón de los sujetos pasivos usuarios y del compostaje doméstico y aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, se les aplicará de oficio el importe correspondiente al 4.º trimestre de la tarifa 2.

Se establece un importe de 3 euros en caso de pérdida de la tarjeta individualizada para la apertura de la cerradura electrónica del contenedor marrón.

EPÍGRAFE 2

CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

A) Inhumaciones:

- En nicho de enterramiento: 127,25 euros.
- En nicho de restos (cenizas): 82,12 euros.
- Panteón: 291,93 euros.
- Tumbas de hormigón: 173,71 euros.
- Depósitos de cenizas/inhumación de restos en nicho de enterramiento. Con apertura y cierre: 80,63 euros.
- Depósitos de cenizas en panteón sin cierre: 39,57 euros.
- Depósito de cenizas en panteón (con cierre para urna de cenizas): 130,44 euros.
- * Se suprime: Sepultura en tierra.

B) Exhumaciones:

- Apertura de nicho de enterramiento: 98,92 euros.
- Apertura de nicho de restos/cenizas: 39,57 euros.
- Apertura de panteón: 237,42 euros.
- Sepultura en tierra: 197,85 euros.

C) Traslados:

- Apertura de nicho de enterramiento y traslado a nicho de restos/ceniza: 181,04 euros.
- Apertura de nicho de enterramiento y traslado a panteón: 390,86 euros.
- Apertura de panteón y traslado a nicho enterramiento: 364,67 euros.
- Apertura de panteón y traslado a nicho de restos/cenizas: 319,54 euros.
- Apertura de sepultura en tierra y traslado a nicho enterramiento: 325,10 euros.



- Apertura de sepultura en tierra y traslado a nicho de restos/cenizas: 279,97 euros.
- D) Depósito en cámara:
 - Depósito en cámara frigorífica por día (a petición de la familia): 10,14 euros.
 - * Se suprime exención para los menores de 14 años.

EPÍGRAFE 3**SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

El tipo de imposición será el 20% del importe del servicio de agua a domicilio.

EPÍGRAFE 4**DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE EXTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE**

- Expediente declaración fincas ruinosas: 3,55 euros.
- Certificaciones calificación urbanísticas: 3,55 euros.
- Certificaciones edictos Registro de la Propiedad sobre exp. dominio: 7,20 euros.
- Bastanteo de poder: 7,20 euros.
- Compulsa o Cotejo: 1,42 euros.
- Compulsa o Cotejo a partir de la cantidad de 10: 0,10 euros.
- Licencia de 1.^a Ocupación:
 - Viviendas unifamiliares aisladas: 75,00 euros/expte.
 - Viviendas bifamiliares aisladas: 125,00 euros/expte.
 - Viviendas unifamiliares en hilera o agrupadas: 25,00 euros/vivienda.
 - Viviendas colectivas agrupadas: 10,00 euros/vivienda.
 - Garajes colectivos: 5,00 euros/garaje.
 - Pabellones industriales y lonjas comerciales: 0,50 euros/m2.
- Certificados de acuerdos municipales: 3,55 euros.
- Reproducción de documentos, Normas Subsidiarias, expedientes sancionadores, Ordenanzas, etc. en DIN A-4 c/uno: 0,10 euros.
- Reproducción de documentos, expedientes sancionadores, etc. en DIN A-3 c/uno: 0,20 euros.
- Reproducción de planos:
 - Copia plano B/N desde papel: 2,03 euros.
 - Copia plano B/N desde archivo digital: 1,52 euros.
 - Copia plano Color desde papel: 9,63 euros.
 - Copia plano Color desde archivo digital: 8,11 euros.
- Reproducción de callejeros: 0,71 euros.
- Emisión de Informes y Atestados de accidentes donde haya intervenido la Policía Local: 33,16 euros.
- Estarán exentos de esta tasa:
 - a) Organismos Oficiales.
 - b) Personas solicitantes de ayudas económicas no periódicas, de Emergencia Social o Renta Básica.

**EPÍGRAFE 5****OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS
POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

Concesión de licencia de obra o instalación, un 1,50% sobre la Base Imponible, que es el Presupuesto de Ejecución Material que constituya el hecho imponible.

Normas de aplicación:

1. Cuando se trata de determinar la cuota de licencia de carácter precario, su importe habrá de recargarse en un 25%.
2. En todo caso la liquidación tendrá un mínimo de 6,01 euros.
3. Estarán exentos del pago de la tasa, los vecinos que siendo propietarios de los terrenos o edificios donde se solicite la obra, tenga la unidad familiar unos ingresos mensuales menores de 420,70 euros, a justificar en la petición de licencia de obras menores hasta 6.010,12 euros.

Supuesto excepcional.

Construcción de viviendas sociales cuyo precio sea como máximo el resultado de multiplicar el módulo ponderado aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional, por el coeficiente hasta 1,1 inclusive.

Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota de la tasa.

EPÍGRAFE 6**TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA. SOPELBUS***I. Hecho imponible*

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano.

II. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal regulado en esta Ordenanza.

III. Base imponible

La Base Imponible está constituida por el coste real o previsible del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio o actividad cuya por cuya prestación o realización se exige la Tasa.

IV. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:

Por la prestación de los servicios públicos del transporte colectivo urbano Sopelbus:

1. Tipo de Servicio o actividad (cuota/euros):
 - a) Billete ordinario por viaje: 1,00 euros
 - b) Titulos Tarjeta Barik (El resto de títulos (Gizatrans, Bidai 50, Bidai 70, Bidai Oro (incluidos los de Familia Numerosa) y el título BBC, albergado en la tarjeta turística Bilbao Bizkaia Card, así como el título que bonifica al 100% el transporte de los menores de 14 años, se ajustarán a lo aprobado anualmente por el Consorcio de Transporte de Bizkaia. Todo ello de acuerdo con lo recogido en el



«Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sopela y el Consorcio de Transportes de Bizkaia para la implantación, gestión y explotación de la tarjeta sin contacto Barik y los títulos en ella contenidos en el servicio regular permanente de transporte colectivo urbano de viajeros de dicho municipio):

- Creditrans ordinario: 0,60 euros.
- Creditrans FN 20: 0,48 euros.
- Creditrans FN 50: 0,30 euros.

Las tarifas de todos ellos, en sus diferentes modalidades, se establecerán anualmente por el Consorcio de Transporte de Bizkaia.

V. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio en la fecha de solicitud de mismo.

VI. Gestión, términos y formas de pago

La liquidación y pago de Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio. La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición.

La liquidación y recaudación será a cargo del operador del servicio de transporte y/o Consorcio de Transportes para el billete ocasional y los títulos Barik, respectivamente.

En virtud del precitado convenio entre el Ayuntamiento de Sopela y el Consorcio de Transportes de Bizkaia, queda delegada en la Dirección Gerencia de este último la competencia para negociar, tramitar, adjudicar y formalizar acuerdos, convenio y contratos— incluido el que ha de suscribirse con el operador del servicio de transporte—, adoptar medidas y actuaciones al objeto de la realización de cuantos desarrollos, equipamientos y adaptaciones sean precisos para llevar a buen término la implantación, gestión y explotación de la tarjeta Barik.

Posteriormente, con la periodicidad que se acuerde, se liquidarán, aprobarán e ingresarán en la aplicación presupuestaria correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto General Municipal, los ingresos derivados de la Tasa por prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de Sopelbus.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

EPÍGRAFE 7

RETIRADA DE VEHÍCULOS

La cuota a satisfacer por esta exacción será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por retirada de vehículos de la vía pública:
 - 1.1. De bicicletas, ciclomotores: 22,31 euros.
 - 1.2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga: 33,46 euros.
 - 1.3. Otros vehículos con la Tara hasta 1.500 Kg.: 65,91 euros.
 - 1.4. Vehículos con Tara entre 1.501 y 2.727 kgrs.: 87,20 euros.
 - 1.5. Cuando la tara supere los 2.727 kg., al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.



2. Por estancia de los vehículos en depósitos municipales desde las doce horas del comienzo de la misma hasta el día de la entrega, incluso las retiradas derivadas de ordenes judiciales:
 - 2.1. De bicicletas y ciclomotores: 3,04 euros/día.
 - 2.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga: 4,06 euros/día.
 - 2.3. Otros vehículos con tara hasta 1.500 kg.: 7,10 euros/día.
 - 2.4. Vehículos con Tara superior a 1.500 kg.: 15,21 euros/día.
3. Por enganche de la grúa de vehículos de la vía pública:
 - 3.1. De bicicletas y ciclomotores: 15,21 euros.
 - 3.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga: 30,42 euros.
 - 3.3. Otros vehículos con Tara hasta 1.500 kg.: 45,63 euros.
 - 3.4. Vehículos con Tara superior a 1.500 kg.: 60,84 euros.

Exenciones

1. Quedan exentos de pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

2. También quedan exentos de la tasa los vehículos que hayan sido trasladados a depósito municipal por situaciones de emergencia o necesidad, por conveniencia del propio Ayuntamiento para realizar trabajos en la vía pública, se presume su utilización ilegítima o se quiera garantizar la seguridad de los objetos o del propio vehículo. El vehículo deberá ser retirado antes de las siguientes 48 horas, a partir de las cuales devengará tasa por estancia.

Se entenderá el inicio del Servicio de enganche cuando comiencen las maniobras propias del mismo.

No cesará el depósito de los vehículos hasta tanto no se haya hecho efectiva la tasa correspondiente o, en su caso, depositado el importe conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Norma Foral 9/05 de Haciendas Locales.

La aplicación de la tasa, no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Vehículos abandonados

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

Cuando un vehículo permanezca en depósito municipal más de dos meses sin que el titular lo haya retirado, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, tendrá la consideración de residuo sólido. Previamente se notificará a su titular, si es identificable, requiriéndole para que en un plazo máximo de quince días retire el vehículo, abonando las tasas debidas por retirada y estancia. De no hacerlo en ese plazo, el Ayuntamiento procederá a su tratamiento como residuo sólido, y a la liquidación y recaudación de la deuda tributaria.

Los vehículos abandonados que se depositen en el depósito municipal, abonarán una tasa máxima equivalente a dos meses.



EPÍGRAFE 8

CASA DE CULTURA KURTZIO**Salas polivalentes Kurtzio Kultur Etxea***Servicios auxiliares*

Otros servicios (personal para asistencia en sala y acomodación, taquilla, montajes, carga y descarga; personal técnico; equipos de proyección, sonido e iluminación, etc.):

- Presupuesto individualizado.
- Servicios adicionales de personal y material técnico. La reserva de los distintos servicios, de personal o técnicos, se realizará en el momento de la ejecución de la reserva general del espacio, haciendo constar claramente cada una de las necesidades y su monto.

Coste de Servicio Adicional de Personal

- Taquilla (por persona y hora): 23,32 euros.
- Acomodación (por persona y hora): 23,32 euros.
- Carga y Descarga (por persona y hora): 23,32 euros.
- Técnico de Iluminación y Sonido (por persona y hora): 28,39 euros.
- Seguridad (por persona y hora): 23,32 euros.
- Limpieza extra: 317,38 euros.

Coste de Servicios Adicionales de Materiales Técnicos

El coste de los distintos materiales técnicos varía según la disponibilidad de los mismos por Kultur Kurtzio o la necesidad de alquiler para el desarrollo de la actividad concreta.

En el supuesto de que el Área de Cultura no disponga del material solicitado, se abonará el coste de alquiler en el mercado.

En caso de disponer del material técnico solicitado se abonarán 101,40 euros en concepto de utilización del mismo.

Almacén

6,90 euros/m²/día: 7,00 euros.

Cuando un acto sea coorganizado por el área de Cultura del Ayuntamiento de Sopelana, la distribución de la carga económica se regirá por las condiciones que a tal efecto se alcancen entre las partes y previo acuerdo expreso adoptado por la Alcaldía tras dictamen —siempre que fuera posible en el tiempo— de la Comisión de Cultura.

Coste de servicios adicionales de personal y materiales técnicos para el uso de ruedas de prensa y conferencias.

La reserva de los distintos servicios, de personal o técnicos, se realizará en el momento de la ejecución de la reserva general del espacio, haciendo constar claramente cada una de las necesidades y su monto.

- Personal de producción (por persona y hora): 23,32 euros.
- Personal técnico (por persona y hora): 28,39 euros.
- Seguridad (por persona y hora): 23,32 euros.
- Limpieza extra: 101,40 euros.

Coste de Servicios Adicionales de Materiales Técnicos

El coste de los distintos materiales técnicos varía según la disponibilidad de los mismos por Kultur Kurtzio o la necesidad de alquiler para el desarrollo de la actividad concreta.

En el supuesto de que el área de Cultura no disponga del material solicitado, se abonará el coste de alquiler en el mercado.



En caso de disponer del material técnico solicitado se abonarán 101,40 euros en concepto de utilización del mismo.

Abonos

- a) La obligación del pago recaerá en el/los solicitantes de las instalaciones.
- b) El abono deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo del acto.
- c) Será obligatoria la suscripción de un documento aceptando las condiciones generales del uso de las instalaciones de Kurtzio Kultur etxea y el pago de la cantidad que proceda.
- d) Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de la tarifa satisfecha, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas previo informe del Departamento de Cultura y siempre que se efectúen con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio del acto para el que se reserva la instalación.
- e) En caso de que proceda abonar cantidad alguna a la SGAE, dicha cantidad será por cuenta del solicitante.

El organizador de la actividad facilitará foto, breve dossier y CD o DVD —en su caso—, de la actividad que desea presentar en la Sala, al objeto de utilizar dicho material en publicaciones del Ayuntamiento y Kurtzio Kultur etxea.

- f) En el caso de actividades que requieran limpieza extraordinaria el abono de la factura correspondiente a la misma corresponderá a la entidad organizadora.
- g) En caso de realizarse venta anticipada, uno de los puntos en los que se deberán distribuir las entradas será obligatoriamente Kurtzio Kultur Etxea.

Artes escénicas (espectáculos en directo)

- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 1.000 euros: De 0 a 4 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 3.000 euros: De 4 a 10 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 5.000 euros: De 10 a 13 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a más de 5.000 euros: De 13 a 21 euros.

Para el cálculo de la tasa dentro de cada intervalo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe tasa} = \text{Coste de espectáculo} \times \text{importe máximo de intervalo.}$$

Coste máximo de espectáculo aplicable a dicho intervalo

El redondeo se aplicará de la siguiente manera:

Despreciando de las centésimas en adelante, se estará a la cifra correspondiente a las décimas, de tal manera que si la décima es 5, ésta se mantiene; si la décima es superior a 5, se redondeará por exceso al número entero siguiente; y si la décima es inferior a 5, se realizará un redondeo por defecto manteniéndose el número entero sin parte decimal.

Tasa espectáculos menores de 12 años: de 3 a 4 euros.

Espectáculos audiovisuales (música, proyecciones...)

- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 1.000 euros: De 0 a 4 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 3.000 euros: De 4 a 10 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a un máximo de 5.000 euros: De 10 a 13 euros.
- Espectáculo cuyo coste ascienda a más de 5.000 euros: De 13 a 21 euros.

Para el cálculo de la tasa dentro de cada intervalo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe tasa} = \text{Coste de espectáculo} \times \text{importe máximo de intervalo}$$

*Coste máximo de espectáculo aplicable a dicho intervalo*

El redondeo se aplicará de la siguiente manera:

Despreciando de las centésimas en adelante, se estará a la cifra correspondiente a las décimas, de tal manera que si la décima es 5, ésta se mantiene; si la décima es superior a 5, se redondeará por exceso al número entero siguiente; y si la décima es inferior a 5, se realizará un redondeo por defecto manteniéndose el número entero sin parte decimal.

Tasa espectáculo menores de 12 años: 3 a 4 euros.

Nota: Por interés social general o específico de un colectivo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ofrecer el espectáculo del tipo que sea de forma gratuita.

Alquiler del auditorio de Kurtzio kultur etxea

Podrá solicitar el alquiler de este espacio cualquier persona física o jurídica con domicilio social en Sopelana. En el caso de asociaciones municipales deberán estar inscritas en el registro de Asociaciones del Gobierno Vasco o tener algún tipo de vinculación con el Ayuntamiento.

Para conferencias, danza, música y teatro, organizadas por entidades públicas o privadas.

- Alquiler 2 horas, entidades sin afán de lucro, centros escolares del municipio, organismos autónomos municipales y ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad de Uribe Kosta: 81,12 euros.
- Alquiler 2 horas, otras entidades: 202,80 euros.

Los Grupos y entidades sin ánimo de lucro debidamente inscritos en el registro correspondiente y con domicilio en Sopela, podrán hacer uso de las instalaciones de Kurtzio (Salas polivalentes y auditorio) de forma gratuita, para realizar su actividad. No obstante, se cobrarán los importes establecidos en esta ordenanza correspondientes a los servicios auxiliares necesarios (personal y/o medios técnicos), cuando el uso genere gastos para el Ayuntamiento por tener que intervenir empresas externas.

Según la frecuencia de utilización de estos locales por una misma entidad domiciliada en Sopelana, se concretarán tarifas distintas a las arriba indicadas y en base a los siguientes descuentos:

- Más de 3 sesiones anuales: 10%.
- Más de 5 sesiones anuales: 20%.
- Más de 10 sesiones anuales: 30%.

Salas polivalentes

Alquiler 2 horas, entidades sin afán de lucro, centros escolares del municipio, organismos autónomos municipales y ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad de Uribe Kosta: 15,21 euros.

Alquiler 2 horas, otras entidades: 50,70 euros.

Los Grupos o entidades sin ánimo de lucro del municipio y que hayan presentado en el año, programas de actividades abiertos a todos ciudadanos de Sopelana podrán hacer uso gratuito de la instalación dos veces al año.

Abonos

- a) La obligación del pago recaerá en el/los solicitantes de las instalaciones.
- b) El abono deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo del acto.
- c) Será obligatoria la suscripción de un documento aceptando las condiciones generales del uso de las instalaciones de Kurtzio Kultur etxea y el pago de la cantidad que proceda.
- d) Las anulaciones de reservas con derecho a devolución de la tarifa satisfecha, únicamente serán admitidas por causas debidamente justificadas previo informe del De-



partamento de Cultura y siempre que se efectúen con una antelación mínima de 8 días a la fecha de inicio del acto para el que se reserva la instalación.

e) En caso de que proceda abonar cantidad alguna a la SGAE, dicha cantidad será por cuenta del solicitante.

El organizador de la actividad facilitará foto, breve dossier y CD o DVD —en su caso, de la actividad que desea presentar en la Sala, al objeto de utilizar dicho material en publicaciones del Ayuntamiento y Kurtzio Kultur etxea.

f) En el caso de actividades que requieran limpieza extraordinaria el abono de la factura correspondiente a la misma corresponderá a la entidad organizadora.

g) En caso de realizarse venta anticipada, uno de los puntos en los que se deberán distribuir las entradas será obligatoriamente Kurtzio Kultur Etxea.

Utilización para ruedas de prensa y conferencias de Kurtzio kultur etxea

— Alquiler 2 horas, entidades sin afán de lucro centros escolares del municipio y organismos autónomos municipales: 81,12 euros.

— Alquiler 2 horas, otras entidades: 202,80 euros.

Los Grupos o entidades sin ánimo de lucro del municipio y que hayan presentado en el año, programas de actividades abiertos a todos ciudadanos de Sopelana podrán hacer uso gratuito de la instalación dos veces al año.

Según la frecuencia de utilización de estos locales por una misma entidad domiciliada en Sopelana, se concretarán tarifas distintas a las arriba indicadas y en base a los siguientes descuentos:

— Más de 3 sesiones anuales: 10%.

— Más de 5 sesiones anuales: 20%.

— Más de 10 sesiones anuales: 30%.

Tarjeta para fidelización del público de la programación de Kurtzio Kultur Etxea: kurtzio lagunak.

— Empadronados/as: 10,00 euros/año.

— No empadronados/as: 15,00 euros/año.

— Perceptores/as de renta básica: gratuita.

— Coste por deterioro o pérdida o transmisión de la tarjeta: 2,00 euros.

Prestaciones

— La tarjeta será nominativa.

— 5 invitaciones al año en espectáculos de pago de Kurtzio (máximo 2 invitaciones para un mismo espectáculo).

— En los espectáculos gratuitos de Kurtzio preferencia a la hora de coger invitaciones.

— Las invitaciones únicamente podrán ser retiradas por la persona titular de la tarjeta; aunque las propias invitaciones podrán ser utilizadas por cualquier persona.

— Las personas titulares de la tarjeta no tendrán prioridad para la retirada de invitaciones para espectáculos de pago.

— Recibir información relativa a la programación de Kurtzio a través de e-mail.

Modo de obtención

— Rellenar la hoja de solicitud y entregarla en Kurtzio.

Inscribiéndose en www.sopela.eus.

Transmisión de la tarjeta

Para la transmisión de la tarjeta se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- La persona que ceda la titularidad deberá tener abonada la tasa y firmar el documento de autorización de transmisión de la tarjeta
- La persona que reciba la titularidad deberá abonar la tasa por transmisión
- En el caso de que la persona que ceda la tarjeta esté empadronada en Sopela y la que la recibe no, quien la recibe deberá abonar, además la diferencia entre las dos tarifas.

Duración: Año natural, de enero a diciembre.

EPÍGRAFE 9**LUDOTECA**

Diario:

- 2,00 euros/persona.

Trimestral:

- 20,00 euros, primer hijo.
- 18,00 euros, segundo hijo.
- 16,00 euros, tercer hijo y ss.

Anual:

- 70,00 euros, primer hijo.
- 63,00 euros, segundo hijo.
- 56,00 euros, tercer hijo y ss.

EPÍGRAFE 10**GAZTELEKU**

- Carnet: 6 euros/persona.
- Excursiones: hasta 10 euros/personas.

EPÍGRAFE 11**TASA POR DERECHOS DE EXAMEN***I. Hecho imponible*

El hecho imponible se trata de la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud referidas en el párrafo anterior.

III. Cuota tributaria

En los procedimientos selectivos realizados a través del sistema de concurso-oposición la cuota tributaria es de: 17,00 euros.

En los procedimientos selectivos realizados a través del sistema de oposición la cuota tributaria es de: 17,00 euros.

IV. Devengo

El devengo se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

*V. Abono de la tasa*

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

VI. Gestión de la tasa

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes de inscripción al proceso correspondiente, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El pago fuera del plazo señalado determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.